

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE –DADMA–**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, en especial la que le confiere el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de noviembre de 2002 y el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el Derecho al medio ambiente sano, es un derecho de rango constitucional que supone que los estados deben orientar esfuerzos en la garantía del mismo, con el fin de hacer posible la conservación de la especie humana y la diversidad de recursos y de ecosistemas, considerando el derecho al medio ambiente como derecho integrante de una vida y desarrollo de la misma de manera integral.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T- 411 de 1992 expuso:

"De la concordancia de estas normas (normas constitucionales del medio ambiente la salud y la vida), e inscritas en el marco de derecho a la vida, de que trata el Artículo 11 de la Carta, se deduce que el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro".

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "...dentro de los límites del bien común..."

Lo anterior significa, que aunque existe la garantía constitucional de posibilitar a todos, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad; es un deber que la actividad correspondiente (sea cual fuese esta) consulte las necesidades y derechos de todo los ciudadanos con el objeto de sujetarse a esta y con ello dar estricto cumplimiento a las mismas.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia, T- 536 del 23 de Septiembre de 1992, determinó:

"...Para esta Corte, entonces, no cabe duda que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia..."

Cabe aquí hacer referencia a algunos criterios adicionales de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado"

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (artículos. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, establece que Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993 establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que el Principio de Armonía Regional establece que las Entidades Territoriales distintas a la Nación, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación.

Que el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de noviembre de 2002, el cual es modificado por el Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de noviembre de 2003, estableció en su artículo tercero las funciones del Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente, entre las cuales se resalta lo siguiente:

"1.1. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos y emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos en el perímetro urbano del distrito de Santa Marta.

1.2. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas, conforme las regulaciones del sistema nacional ambiental.

2.3. Determinar las normas ambientales mínimas las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, la urbanización y edificación dentro del

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

perímetro urbano y las actividades mineras, industriales, de transporte y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

2.6. Formular la política distrital de protección del espacio público y establecer las reglas y criterios para su administración territorial, a fin de asegurar su uso disfrute y aprovechamiento por parte de todos los habitantes..."

Que en el marco de estas funciones, esta autoridad ambiental concedora que el desarrollo de proyectos constructivos en la ciudad de Santa Marta, (que aunque no requieren licencia ambiental pero debido a sus características, tienen el potencial de generar escenarios que representan impactos ambientales negativos en el sector donde se encuentran), realiza actividades de evaluación, seguimiento y control a las obligaciones ambientales asociadas a la actividad constructiva.

Que en la ciudad de Santa Marta, se desarrollan actividades de construcción en áreas residenciales, de interés ambiental (áreas de playa, rondas hídricas cerros de la Ciudad), cultural y turístico, como lo son:

- a. La construcción de torres multifamiliares de apartamentos.
- b. La construcción de torres empresariales.
- c. La construcción de viviendas de interés social.
- d. La construcción de urbanizaciones y conjunto cerrados.

Que en las áreas cercanas a los predios donde se tiene planteado el desarrollo de proyectos constructivos, se pueden observar:

- a. Áreas residenciales cercanas.
- b. Torres de apartamento de características residenciales y empresariales.
- c. Corredores viales principales y secundarios.
- d. Áreas de interés ambiental, como lo son la ronda de los ríos y quebradas, las faldas de los cerros, edificaciones sobre cerros y en sectores cercanos a cuerpos de agua costeros.
- e. Áreas de interés Cultural, "como lo es el centro histórico de la ciudad de Santa Marta.

Que dentro de los predios donde se adelantara las actividades de construcción de los proyectos inmobiliarios y/o residenciales, se puede identificar que los trabajadores de estas empresas con el ánimo de ejecutar la obra, en el menor tiempo posible y de forma diligente, desarrollaran actividades tales como:

- a. Adecuación de suelo para la creación de los cimientos del proyecto
- b. Excavación para fundiciones.
- c. Limpieza y retiro de la cobertura vegetal terreno donde será emplazada la actividad de construcción.
- d. Ordenamiento y acumulación de los distintos materiales de construcción al pie de la misma.

Que por la ejecución de estos proyectos de construcción, en las áreas indicadas con en anterioridad, los responsables de estos, adquieren una serie de obligaciones ambientales asociadas a las actividades que desarrollan, debidamente identificadas y señaladas en la normativa ambiental vigente. Las cuales buscan que el desarrollo del proyecto de construcción no genere impactos negativos sobre el medio ambiente, lo anterior se fundamenta en:

*Lo dispuesto en los artículos 180 al 185 el del Decreto-Ley No. 2811 de 1974 CODIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES, entendiéndose que le corresponde a esta autoridad ambiental atender las solicitudes que estén relacionadas con proyectos de adecuación o restauración de suelos, es decir, atender las solicitudes que tengan como objetivo la adecuación (conjunto de actividades que se implementan en un predio con la finalidad de permitir su uso económico o la estabilidad del medio ambiente, mediante el mejoramiento y/o aumento de sus condiciones existentes, o la preparación del terreno para el desarrollo de proyectos constructivos) o restauración (acción de recuperar o rehabilitar los suelos al estado en que se encontraban originalmente. Conjunto de acciones destinadas a dejar los suelos en su estado natural, es decir con anterioridad a la intervención del hombre o de las causas naturales que originaron su degradación) de los suelos. En concordancia con lo establecido en el CNRNR, los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios **TÉCNICOS PREVIOS** para su aprobación, la responsabilidad de la mencionada aprobación recae sobre la autoridad ambiental de acuerdo con la naturaleza de la normativa citada.*

Lo dispuesto en la Resolución No. 541 de 1994 emitida por el MADS, en la que se cita que este tipo de actividades tiene una serie de obligaciones ambientales que deben cumplir, EN MATERIA DE TRANSPORTE, EN MATERIA DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO Y EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL.

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

Lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 948 de 1995, sobre la calidad del aire y mecanismos de control para evitar la generación de escenarios que representen deterioro al mismo y afectan las áreas aledañas donde se desarrollen actividades relacionadas con el sector constructivo.

Lo señalado en el Decreto Nacional No. 1552 de 2000, sobre las emisiones de vehículos diesel.

Lo indicado en el Decreto Nacional No. 4741 de 2005, sobre el control y manejo adecuado de los residuos peligrosos generados por la actividad constructiva.

Lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1541 de 1978 uso del agua no marítima y el Decreto Nacional No. 3930 del 2010.

Que debido al conjunto de actividades que son necesarias realizar por parte de las empresas encargadas del desarrollo de proyectos constructivos en la ciudad de Santa Marta, (en las áreas donde se ejecutaran estos y en las aledañas en donde estos se desarrollaran), las cuales tienen el potencial de generar impactos negativos sobre el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna y el paisaje, generalmente de carácter negativo, (**Ver tabla No 01**) los **RESPONSABLES** de estos proyectos, con el ánimo de evitar la generación de estos posibles impactos sobre el entorno en el que se desarrollan, necesitan crear e implementar un conjunto de **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, orientadas a controlar la generación de estos y consignarlas **EN UN DOCUMENTO GUÍA QUE ORIENTE Y EVALÚE LA PERTINENCIA DE LA ADOPCIÓN DE ESTAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR**, el cual sea usado como hoja de ruta para que la ejecución del proyecto se desarrolle de forma amigable con el medio ambiente y en cumplimiento constante con la normatividad ambiental vigente.

Tabla No 01. Posibles impactos ambientales asociados a la actividad Constructiva

FACTORES AMBIENTALES				
	SUELO	AGUA	AIRE	FLORA, FAUNA Y PAISAJE
ACCIÓN IMPACTANTE	Salinización	Cambios en los sistemas naturales de drenaje.	Incremento en la concentración de material particulado por excavaciones, maquinaria y demás equipo de trabajo, cargue y descargue de material de relleno y excavación	Aprovechamiento forestal
	Erosión	Disminución de la disponibilidad del recurso hídrico.	Emisión de gases por la operación continua de vehículos y maquinaria dentro del frente de trabajo.	Afectación de la cobertura vegetal
	Pérdida de estructura	Contaminación físico-química.	Generación de ruido por los vehículos y maquinaria utilizada.	Desplazamiento de especies debido a la alteración del hábitat y del paisaje existente
	Compactación	Eutrofización.	Almacenamiento inadecuado de material de excavación.	Aprovechamiento de árboles, tala, poda o trasplante definidos en el diseño del proyecto.
	Pérdida de potencial productivo	Sedimentación.	Incremento en la concentración de material particulado por excavaciones, maquinaria y demás equipo de trabajo, cargue y descargue de material de relleno y excavación.	Alteración paisajística
	Contaminación por derrame de aceites, combustibles y por el relleno con residuos orgánicos, especiales y peligrosos.	Alteración de los mecanismos de regulación hídrica.	Aumento en las emisiones de CO ₂ , NO _x , CH ₄ por creciente consumo de combustibles fósiles, por cambios de uso de la tierra y aprovechamiento forestal.	Intervención antrópica en áreas de importancia ambiental y cultural, con fragmentación o pérdida de ecosistemas y deterioro del patrimonio cultural, por procesos de ocupación del territorio.
	Pérdida de estabilidad de taludes.	Alteración del nivel freático.		Perdida de la capa vegetal
	Cambio de uso de suelo.	Generación de sólidos a redes de servicios públicos. Generación de aguas residuales.		Ocupación y deterioro de espacio público

Que el documento orientador en el que se consignan las medidas de manejo ambiental a implementar como una herramienta de gestión ambiental, tendrá que reunir de manera coordinada y estratégica, el conjunto de acciones definidas (por los responsables del mismo) para evitar la generación de impactos negativos (debidamente identificados, con base a una evaluación ambiental previa) sobre el entorno donde se desarrolle el proyecto, dado que el mismo será insumo para la toma de decisiones por parte de los responsables del proyecto sobre qué medidas y acciones son necesarias adoptar para controlar los posibles impactos ambientales que se presenten y

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

de esta forma este documento permita que esta autoridad ambiental pueda realizar un análisis de su pertinencia e idoneidad con la finalidad de poder emitir **CONCEPTO PREVIO** para su ejecución en el que se consigne, que el desarrollo de este proyecto se realiza de manera técnica, en cumplimiento con la normativa ambiental vigente.

Que la no elaboración de este documento orientador, genera sobre el ambiente los impactos ambientales señalados con anterioridad en la tabla No.1. razón por la cual ante esta situación esta autoridad ambiental en el marco del principio de **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**, debe establecer las directrices y lineamientos que permitan controlar y regular la forma en la que se desarrolla la actividad constructiva en la ciudad de Santa Marta, toda vez que en virtud del primer principio, debido a estudios científicos, esta autoridad ambiental puede deducir los impactos ambientales negativos significativos que se pueden producir como consecuencia de no tomar las medidas pertinentes para el control de este tipo de actividades y en virtud del segundo principio, hay un mínimo de certeza científica sobre el Daño Ambiental irreversible que puede sufrir el ambiente y la población del sector donde se desarrolla la actividad de no tomarse los correctivos que puedan impedir ese daño.

Que la gestión ambiental es el conjunto de actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, en forma de garantizar que el desarrollo se de forma sostenible en el tiempo, estableciéndose de este modo que es de vital importancia que todos los proyectos de carácter constructivo, sin importar su escala o área de influencia, tenga el componente ambiental como prioridad y no como ha sucedido hasta el momento que ha sido considerado como algo secundario.

Que el Decreto Nacional No. 1469 del 30 de abril de 2010, su artículo 39 numeral 4 señala:

Artículo 39. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar; tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De lo cual es posible interpretar de este Decreto Nacional No. 1469 de 2010, lo siguiente:

- 1. Que este contempla dentro de la reglamentación de las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, la exigencia de cumplir con el programa de manejo ambiental para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, regulados por la Resolución No 541 de 1994.*

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en igual sentido tanto la Resolución No. 541 de 1994 como la Ley 1333 de 2009 reconocen en la autoridad ambiental Urbana y Regional, la competencia para verificar la ocurrencia de una infracción ambiental, para adelantar el respectivo proceso sancionatorio.

- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 541 de 1994, cuando la actividades reguladas por la norma en cita no requieran licencia ambiental o presentación de planes de manejo, restauración o recuperación ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, **DEBERÁN INCLUIR DENTRO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA RESPECTIVA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**, un programa relativo al manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace relación, esto como condición indispensable para el otorgamiento de la licencia.*

Ahora bien, el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y demás trámites de que trata el Decreto Nacional No. 1469 de 2010, corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura, en los demás municipios y distritos corresponde a la autoridad municipal o distrital competente; De igual forma estos deben sujetarse y atender las disposiciones y formatos adoptados por la autoridad ambiental por medio de acto administrativo relacionados con la órbita de competencia de la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

Que a través de la sentencia SU 442 de 1997, la Corte Constitucional en su momento advirtió del inminente riesgo que existe en la ciudad de Santa Marta por el incremento desmesurado de las construcciones y edificaciones en algunos de los sectores de la ciudad, precisando por ello que el otorgamiento de una licencia de construcción implica por parte de las autoridades administrativas, un estudio previo y responsable respecto de la posibilidad de garantizar la debida prestación de los servicios necesarios para gozar del derecho a una vivienda digna y garantizar que no se afecte el medio ambiente y los recursos naturales existentes.

Que dado lo anterior se puede deducir que antes de iniciar obras para la ejecución de proyectos de construcción, el responsable de la ejecución del proyecto o (el representante legal de la empresa) debe contar con el documento guía, en el que se consignan las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, a implementar que se tendrán en cuenta para evitar causar impactos negativos al entorno en donde se encuentra inmerso el proyecto y con esto garantizar que el mismo se desarrolle de forma técnica, en cumplimiento con la normativa ambiental vigente, lo anterior con fundamento en:

Que el Decreto Nacional No 2811 de 1974 el cual dispone que es indispensable que para el desarrollo de actividades que requieran adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación y que a las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos, el Decreto Nacional No. 1541 de 1978 uso del agua no marítima, el Decreto Nacional No. 948 de 1995, el Decreto Nacional No. 1552 de 2000 emisiones de vehículos diesel, el Decreto Nacional No. 4741 de 2005, la Resolución No. 627 de 2006 del MADS norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, y la Resolución No. 910 de 2008 del MADS.

Que con base en lo anterior, la otorgación de un permiso previo para el desarrollo de una actividad constructiva por parte de esta autoridad ambiental, en el que se indique que la actividad de construcción cumple con las obligaciones ambientales asociadas a este sector descritas con anterioridad, no es más que un instrumento de manejo y control ambiental, necesario adoptar, para que se induzca, que por la ejecución de los proyectos de construcción y la implementación de estas medidas (dado que los responsables del proyecto se comprometen a vigilar el cumplimiento de estas) no hay deterioro para los ecosistemas cercanos y las áreas residenciales, las de interés ambiental e interés Turístico. La aprobación previa para la ejecución de estos proyectos (en el entendido que el carácter o el espíritu de la normatividad ambiental es evitar deterioro sobre el medio ambiente y/o restringir el desarrollo de actividades que represente deterioro al mismo), debe ser otorgada por la autoridad ambiental de acuerdo con la naturaleza de la normativa ambiental anteriormente citada y solo busca en que en el marco del principio de **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN** se eviten y controlen, antes de mitigar y sancionar la aparición de escenarios que representen un deterioro a la calidad del medio ambiente de la ciudad de Santa Marta.

Por lo anterior, es pertinente señalar que El Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente, no le corresponde realizar control y seguimiento en los programas relacionados con la Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional en los proyectos del sector privado, como quiera que a esta AUTORIDAD compete exigir el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que es muy grande el impacto ambiental producido por la industria de la Construcción y constituye la deuda aún pendiente que se ha de afrontar de manera más temprana que tarde, y especialmente si se tienen en cuenta el tema actual de calentamiento global que afectan a nuestro planeta; desde esta primicia se desprende la iniciativa de generar mecanismos que permitan prevenir, mitigar y controlar los impactos generados por las obras civiles.

Que es preciso tener en cuenta la gran demanda de materiales de construcción, que principalmente provienen de la biosfera, lo cual afecta entre otros: el paisaje, la estabilidad de terrenos, genera contaminación atmosférica y acústica y al recurso hídrico. Adicionalmente su procesamiento, la elaboración de nuevos materiales y el tratamiento de una elevada cantidad de residuos de construcción y demolición, constituyen un gran costo energético que se traduce en afectación al medio ambiente.

Que por lo anterior, se debe asumir el reto por parte de la industria de la Construcción, en cualquiera de sus tipologías, el empleo de técnicas y materiales de construcción de bajo impacto ambiental, dado que son estos los

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

que más repercuten sobre el medio ambiente. Además se debe tener en cuenta otros impactos relacionados con el consumo de energía o generación de residuos.

Que constituye un objetivo nacional velar por el Desarrollo Sostenible, marco en el cual se debe adquirir la conciencia de que cualquier actividad que se realice en el suelo de nuestra Ciudad altera de manera permanente el medio ambiente, en tal sentido se busca con la adopción de estos **TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA GUÍA AMBIENTAL**, establecer los lineamientos que permitan mitigar o desarrollar procesos constructivos más benignos con el medio ambiente, a través de la generación de diseños que se integren al paisaje existente en el proyecto a realizar.

Que se debe adquirir conciencia del alto impacto negativo que implica la generación y disposición de los residuos de construcción conocidos como escombros, que es el resultado final del ciclo de vida de los materiales, que también para su disposición final generan un impacto ambiental negativo, especialmente si no se realiza una clasificación adecuada y sobre todo si se contamina con residuos peligrosos.

Que con la adopción de **TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA GUÍA AMBIENTAL**, se busca crear conciencia social de la responsabilidad frente a lo que hacemos y como lo hacemos procurando el mejoramiento de la calidad de vida a través del desarrollo sostenible y la promoción de un Ambiente Sano.

Que todas las personas naturales y jurídicas ubicadas en la ciudad de Santa Marta, de manera permanente o temporal, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, deben de proteger los recursos naturales del país, velar por la conservación de un ambiente sano y propiciar el desarrollo sostenible.

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, considera conveniente la obligatoriedad de la elaboración y presentación del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, para orientar y coordinar de forma estratégica el conjunto de acciones a desarrollar para evitar la generación de impactos negativos sobre el entorno donde se desarrolle el proyecto, por parte de los usuarios que desarrollen actividades relacionadas con obras civiles e infraestructura.

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, como autoridad ambiental competente en el área urbana del D.T.C.H de Santa Marta, ha construido términos de referencia para la elaboración y presentación del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, que forman parte integral de esta resolución.

Que en virtud de lo anterior, mediante la presente Resolución se procederá a adoptar lo **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO DENOMINADO MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL QUE SE DEBE PRESENTAR ANTE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL DE FORMA POSTERIOR A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA URBANISTICA PARA EMITIR CONCEPTO PREVIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA**, lo anterior como instrumento de obligatorio cumplimiento para el sector de la construcción durante las diferentes etapas que conforman la gestión ambiental en obras civiles e infraestructura de manera tal que se cuente con criterios unificados para la planeación y el control ambiental de obras de construcción de infraestructura o edificaciones.

Que la no presentación del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** acarrea el inicio de procesos sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de la presentación del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, que debe ser entregado ante esta autoridad ambiental para emitir concepto previo por medio de **ACTO ADMINISTRATIVO** para iniciar las actividades relacionadas en la **LICENCIA URBANÍSTICA**, otorgada por las **CURADURÍAS URBANAS** dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

PARAGRAFO PRIMERO: El documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, se establece como requisito previo indispensable para que el **TITULAR DE LA LICENCIA URBANISTICA** pueda desarrollar las obras respectivas, en el que se indicara, que la actividad constructiva tal como plantea ser desarrollada lo hará de forma técnica, en cumplimiento con la normativa ambiental vigente; garantizando y certificando además que las obras no interfieran o impacten ecosistemas protegidos de importancia ambiental y ecológica como son manglares, humedales, lagunas costeras, bosques secos, entre otros). Para las obras de construcción que se pretendan desarrollar en zonas de playas o terrenos de bajamar, se remitirá un informe a la **DIMAR** y a la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligatoriedad de la presentación del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, es para aquellas actividades constructivas que no requieran licencia ambiental en los términos establecidos en el Decreto Nacional No. 2820 del 2010 o aquella norma que la sustituya o modifique.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellos proyectos con un valor menor o igual a 300 SMMLV, ante esta autoridad ambiental solo deberán presentar un programa relativo a las obligaciones ambientales consagradas en la Resolución No. 541 de 1994 emitida por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Definiciones:

FACTORES AMBIENTALES: los diversos componentes del medio ambiente entre los cuales se desarrolla la vida en nuestro planeta, siendo estos el soporte de toda la vida, siendo estos susceptibles a ser modificados por los humanos, se consideran factores ambientales el hombre, la flora, la fauna, el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.

IMPACTO AMBIENTAL: Actividad o acción que produce una alteración favorable o desfavorable en el medio ambiente o en alguno de los componentes del medio ambiente.

LICENCIA URBANÍSTICA: Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL: Es el conjunto de acciones coordinadas de forma estratégica que son necesarias implementar con el objeto de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, de tal forma que se garantice que el desarrollo del proyecto se desarrolle de forma técnica en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

PROGRAMA: Al componente operativo que agrupa de manera lógica el conjunto de acciones y actividades definidos para cumplir con los objetivos y las estrategias que se han fijados con base el análisis elaborado por parte de la empresa para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales sobre los factores ambientales.

PROYECTO: Conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para la obtención de un objetivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución aplica a todos los ejecutores públicos o privados de proyectos, obras o actividades constructivas y, en general a todos aquellos que intervengan en las actividades de la construcción dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** contenidos en el Anexo 1, para la elaboración (como mínimo) del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, por parte de los usuarios que se encuentren obligadas de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

PARÁGRAFO: Esta autoridad ambiental efectuara a los usuarios los requerimientos a que haya lugar, que no se hayan tenido en cuenta en la adopción de estos términos de referencia en las materias que sean de competencia del **DADMA**, de acuerdo con la normativa vigente y cumpliendo su función de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La obligación de implementar los términos de referencia para la elaboración del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, no exime al interesado de cumplir la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad, ni de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamientos de los recursos naturales renovables así como de tramitar y obtener de otras autoridades los demás permisos a que haya lugar.

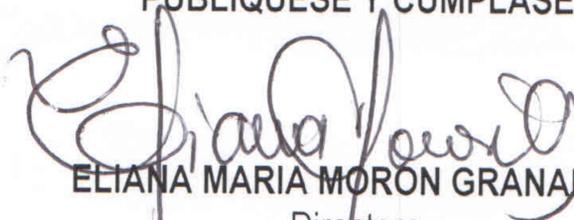
ARTÍCULO QUINTO: La no presentación del documento denominado **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, y/o según sea el caso, el **PROGRAMA RELATIVO AMBIENTAL** que trata la Resolución 541 de 1994, acarreará la imposición de las sanciones y medidas preventivas a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del plazo de Siete (7) meses contados a partir de la Publicación, de la presente Resolución esta autoridad ambiental, expedirá la **GUÍA AMBIENTAL** para el sector de construcción.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Publíquese** el presente acto administrativo en un lugar visible del DADMA, en la Gaceta Distrital de la Alcaldía de Santa Marta y en un periódico de amplia circulación local.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA MARIA MORÓN GRANADOS
Directora

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

ANEXO 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN BÁSICA.

1. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	
Nombre	
Nit	
Dirección	
Teléfono / Fax	
Matrícula Cámara de Comercio	
Representante Legal	
Dirección	
Teléfono / Fax	
2. INFORMACIÓN PREDIAL Y CATASTRAL	
Cantidad de predios	
Matrículas Inmobiliarias de cada uno de los predios	
Nombre, Nit, o Cédula del Propietario	
Área de cada uno de los predios	
3. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
Norte x: _____ Este y: _____ Altura: _____	
Nota: anexar planos topográficos de ubicación con las coordenadas de los polígonos,	
Departamento _____	Municipio _____ Comuna _____
Barrio: _____	

CAPÍTULO II: Marco General De Las Medidas De Manejo Ambiental (MMA)

1.1 INTRODUCCIÓN	Se debe presentar y señala la importancia y orientación de las Medidas de manejo ambiental, el origen, los antecedentes (teóricos y prácticos), y la aplicación. Además, se mencionan los alcances de estas.
1.2 ANTECEDENTES	Se debe presentar un breve resumen de los aspectos legales ambientales relacionados con la historia de las actividades realizadas por la empresa.
1.3 JUSTIFICACIÓN	Deberá incluir aspectos que justifiquen las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) Se expondrán las razones que llevaron a considerar la necesidad del proyecto desde el punto de vista social y las que hicieron justificable su puesta en marcha desde los puntos de vista económico, financiero y técnico. Se describirá el alcance del proyecto, es decir la zona de la ciudad a la cual prestará o está prestando los servicios.
1.4 OBJETIVO	Las MMA buscan eliminar o mitigar, progresivamente en plazos racionales, los impactos ambientales negativos que viene causando una actividad industrial en actual desarrollo, aplicando prioritariamente actividades de prevención de la contaminación. En cada MMA, identificar los objetivos generales y específicos, ligados a la obra o actividad que se está evaluando y a las metas y políticas de desarrollo de la empresa. Esto se relaciona con la problemática ambiental en el área de influencia de la actividad productiva, lo cual se debe remarcar en esta parte. Cabe resaltar que los objetivos deben ser claros, alcanzables (técnica, económica y temporalmente), medibles y evaluables, de tal forma que su materialización pueda llevarse a cabo óptimamente (cada objetivo específico debe estar ligado como mínimo a una actividad que permita su alcance, al igual que a un indicador que permita identificar su cumplimiento)
1.5 ALCANCES	Se deberá definir los alcances de las MMA relacionados con el manejo de los impactos generados por el proyecto sobre la comunidad y el ambiente. Se debe considerar que el proyecto incluye las actividades de beneficio, transformación, restauración y desmantelamiento.
1.6 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	Se deberá presentar la localización general del predio en planos topográficos (FIRMADOS) y en digital. Se deberán definir las coordenadas geográficas (norte, este) que delimiten el predio. Deberá suministrar la localización geo referenciada y planos topográficos con planimetría y altimetría, además de la capacidad en m ³ que posee el predio para recibir el material de relleno (Escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación) provenientes de la actividad constructiva.
1.7 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	El proyecto debe incluir los diseños de ingeniería y paisajísticos, con sus memorias descriptivas para su ejecución y especificaciones técnicas de construcción. La descripción del proyecto cubrirá las

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

	<p>siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea Base • Planeación • Ejecución • Operación del Proyecto • Obra o actividad • Descripción de las instalaciones domésticas: hidráulicas, (red de acueducto Captación de aguas) y eléctricas transformadores y eléctricas. • Movimiento de tierras: volúmenes de corte y biomasa a remover demoliciones, rutas de evacuación de residuos y disposición final de los mismos. • Cerramientos provisionales a ejecutar. • Localización de campamento incluyendo manejo de basuras y excretas. "si aplica" • Sistema de alcantarillado, del cual se describirá manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas • Otras consideraciones no previstas y relacionadas aquí. (Características del proyecto a desarrollar ¿Qué se va a realizar? ¿Qué se va a construir?, actividad que se realizara una vez finalizado el proyecto). <p>En caso de no requerir por la naturaleza y características del proyecto la presentación de esta información</p>
1.8 DURACIÓN DE LAS MMA	La duración de las MMA corresponde a la duración del proyecto, obra o actividad
1.9 CRONOGRAMA DE LAS MMA	De acuerdo con el desarrollo de cada uno los capítulos de estos términos de referencia se presentarán el cronograma general de los programas por adelantar de las MMA.
1.10 COSTOS E INVERSIONES	Se indicaran los valores totales de los costos de cada uno de los programas por adelantar de la MMA. Si existen obras o actividades por fuera de los programas se indicaran aquí.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (MMA).

1. DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
1.1 DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	Se deberán definir y delimitar las áreas de influencia directa e indirecta, según el alcance de los impactos sobre los componentes sociales y ambientales.
1.2 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS GENERADOS POR EL PROYECTO	<p><u>Identificación de impactos:</u> La evaluación de los impactos deberá estar referida a todos los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos relacionados con los factores socio-ambientales susceptibles de afectación con las actividades generadoras de afectación causadas por el desarrollo del proyecto y por la ejecución de la Restauración Ambiental. Se deberán prever los impactos durante toda la ejecución del proyecto.</p> <p><u>Evaluación ambiental:</u> En este apartado deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, que genera o puede generar la obra o actividad sobre el ambiente. Para ello, determinar las posibles acciones que puedan ocasionar algún cambio al ambiente y posteriormente, establecer las perturbaciones ocasionadas por dichas fuentes de cambio y, finalmente, analizar los efectos en la estructura y funcionamiento del ambiente, considerando para el análisis, las variables tiempo y espacio.</p> <p>La identificación y cuantificación de los impactos puede realizarse mediante una metodología convencional para evaluación del impacto ambiental o algún otro, que le brinde el mismo resultado, debiendo describir y justificar el método seleccionado (Evaluación por matriz Battelle-Columbus, Conesa o la matriz de Leopold, o cualquier método sugerido en el MEIACOL).</p> <p>Una vez identificados los impactos ambientales, clasificarlos por etapas del proyecto, por materia e importancia, determinando la o las actividades que lo ocasionan, identificando el o los elementos ambientales afectados, la población afectada y su duración.</p>
1.3. MANEJO AMBIENTAL DE IMPACTOS	Como mínimo deberá elaborar y presentar ante esta autoridad ambiental, 6 programas para el control de los impactos, a partir del análisis realizado de la identificación de impactos ambientales y

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

SIGNIFICATIVOS

la evaluación ambiental realizada, los cuales son:

PROGRAMA PARA LA GESTIÓN SOCIAL:

Debe estar orientado a Manejar los impactos sociales que generen la construcción, buscando un contacto directo con terceros para establecer lazos de confianza, brindando información oportuna, logrando con ello su participación activa, buscando reducir los conflictos.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS:

Debe estar orientado a realizar mantenimientos preventivos y correctivos para que todos los equipos, vehículos y maquinaria al servicio de la obra permanezcan en condiciones óptimas para su operación, cumpliendo las normas ambientales. Así mismo, las actividades requeridas para que la operación se realice en las condiciones de seguridad adecuadas para las partes interesadas y el ambiente. Debe articularse de forma armónica con los programas de señalización, seguridad industrial y salud ocupacional, manejo de materiales e insumos, así como con el Plan de Contingencia.

PROGRAMA PARA EL MANEJO EFICIENTE DEL AGUA:

Debe contener el conjunto de actividades tendientes a prevenir el aporte de residuos líquidos y sólidos a los cuerpos de agua o redes de alcantarillado, al manejo eficiente del recurso hídrico y a la conservación de las zonas de manejo y preservación ambiental. Se promoverá la recirculación del agua, mediante la implementación de técnicas o sistemas de reutilización.

PROGRAMA PARA EL MANEJO CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Debe establecer el conjunto de medidas para reducir o eliminar las emisiones atmosféricas, entendidas éstas, como material particulado, gases y ruido. Se encuentra asociado al cumplimiento de los programas de mantenimiento de maquinaria y equipos y con la obligación de realizar cerramiento y humectación descrita en las medidas de señalización.

PROGRAMA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Debe estar orientado al mantenimiento en un estado de limpieza de la obra y a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

PROGRAMA PARA EL MANEJO PARA EL PAISAJE FLORA Y FAUNA:

Debe albergar el conjunto de acciones necesarias para mantener estructural y funcionalmente la diversidad ecológica y el patrimonio biológico en nuestra Ciudad y de minimizar y mitigar la mortalidad de la avifauna y la pérdida de zonas blandas y vegetación que son propiedad de la Nación.

Estos programas obedecerán al análisis realizado en el documento, al igual lograran surtir las expectativas de control de escenarios impactantes (negativamente) por el desarrollo del proyecto, dado que cada programa presentara una estructura coherente conforme a las exigencias y expectativas del sector.

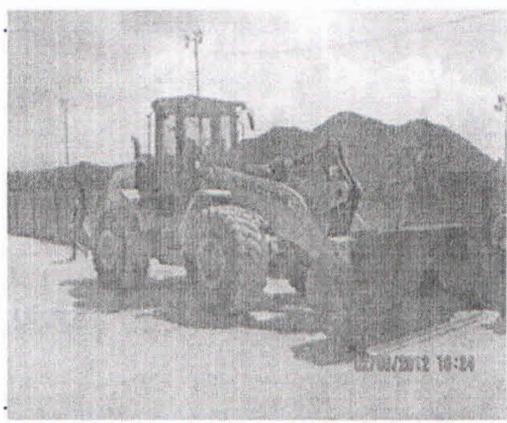
NOMBRE DEL PROGRAMA	
FICHA No. _____	
OBJETIVOS	
IMPACTOS A MANEJAR	
ACTIVIDADES ASOCIADAS	SITIO DE APLICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

ETAPA DE APLICACIÓN		TIPO DE MEDIDA		
	PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	COMPENSACIÓN	
ACCIONES DE MANEJO		RESPONSABLE	FRECUENCIA	
INDICADOR		META		
POBLACION BENEFICIADA		MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION		
COSTOS ESPERADOS				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL AÑO
COSTO TOTAL				
Responsable:				

Ejemplo:

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

PROGRAMA DE MANEJO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA				
FICHA No.04 NOMBRE : CONTROL DE NIVELES DE RUIDO				
OBJETIVOS				
<ul style="list-style-type: none"> •Prevenir y controlar el ruido de bocinas, pitos parlantes y maquinaria en áreas operativas. •Evitar afecciones a la salud de la población expuesta al ruido. 				
IMPACTOS A MANEJAR				
Sobreexposición de niveles de ruido sobre los operarios y la comunidad aledaña				
ACTIVIDADES ASOCIADAS			SITIO DE APLICACIÓN	
Tránsito de mulas, Salida de vehículos descargados, Operaciones con maquinaria que generen ruido.			Vías de acceso e internas de circulación, área donde las operaciones generen ruido	
ETAPA DE APLICACIÓN		TIPO DE MEDIDA		
OPERACIÓN		PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	COMPENSACIÓN
		X		
ACCIONES DE MANEJO		RESPONSABLE	FRECUENCIA	
Realizar mantenimiento de equipos y maquinaria		Departamento de Mantenimiento	De acuerdo al plan de mantenimiento	
Verificar el mantenimiento de equipos y la maquinaria en operación		Departamento de HSEQ	De acuerdo a programación	
Minimizar el ruido mediante el uso de barreras vivas		Departamento de Mantenimiento	Una sola vez	
INDICADOR			META	
% Cumplimiento de la norma (Unidad de parámetro (dB))			100%	
NºMantenimientos ejecutados/Nº Mantenimientos programados *100			100%	
NºInspecciones ejecutadas/NºInspecciones programadas*100			100%	
POBLACION BENEFICIADA		MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION		
Trabajadores		Divulgación de los controles ambientales asociados al proyecto		
COSTOS ESPERADOS				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C. UNITARIO	C. TOTAL AÑO
Barreras vivas	por hectárea	5	1.500.000	\$ 7.500.000
Monitoreos de Ruido	semestral	2	5.467.000	\$ 10.934.000
COSTO TOTAL				\$ 18.434.000
Responsable: Ing. Goku Mauricio				
Nota: cada vez que la acción impactante se desarrolle, se debe entrar a verificar el cumplimiento de la medida de manejo ambiental propuesta y consignarla en la ficha de manejo ambiental.				
1.4. TRÁMITE DE PERMISOS	Los titulares deberán diligenciar los permisos que consideren pertinentes de acuerdo al proyecto: Permiso de vertimientos. Concesión de Aguas superficiales Concesión de Aguas Subterráneas Permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano Permiso de emisiones Registro de avisos y vallas Solicitud para instalación y funcionamiento de pozo séptico (diligenciar instructivo para evaluación e inicio de trámite que incluya: Descripción del proyecto, descripción de suelos, carteras de cálculo,			

RESOLUCIÓN No. 775 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2014

cuantificación de permeabilidad de suelos, metodología de mantenimiento y operación, disposición final de lodos sanitarios, plano de redes sanitarias, plano de localización).
--

MODELO PARA EL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS MMA		
PROGRAMA No. 1		
Ficha No. 01	Indicador de cumplimiento	
	Indicador de cumplimiento	
Ficha No. 02	Indicador de cumplimiento	
	Indicador de cumplimiento	
EJEMPLO: PROGRAMA DE MANEJO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		
FICHAS	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	VALORACIÓN
FICHA No.04 NOMBRE : CONTROL DE NIVELES DE RUIDO	% Cumplimiento de la norma (Unidad de parámetro (dB))	
	N°Mantenimientos ejecutados/N° Mantenimientos programados *100	
	N°Inspecciones ejecutadas/N°Inspecciones programadas*100	
FICHA No. 05. DE MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Indicador de contaminación atmosférica por material suspendido: Se determinarán las concentraciones de material particulado en la zona de acuerdo con las normas y reglamentaciones de medición vigentes, estableciendo tres (3) puntos de monitoreo para el predio.	
	Indicador: Partículas Suspendidas Totales (PST) en miligramos por metro cúbico (mg/m3).	

- a. Debe presentar el cronograma de ejecución de los programas de las MMA, en un formato que obedezca a lo siguiente como mínimo:

Cronograma de Actividades							
ITEM	ACTIVIDAD	semanas					
		1	2	3	4	5	6
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL No.1		Frecuencia de la acción o verificación.					
FICHA No.01							
1	Uso obligatoria de equipo de protección auditiva para los empleados dentro de la obra.						
2	Mantenimiento periódico de equipos para su correcto funcionamiento.						
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL No.02		Frecuencia de la acción					
FICHA No.02							
1							
2							

La información debe ser presentada en físico y en digital, acorde a los lineamientos descritos en la página web: <http://dadma.gov.co/>

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones técnicas realizadas, deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia, anexando el debido soporte.